

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN DEFINITIVA DE UN PREDIO EN ZONA DE “DRMI” DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, mediante solicitud, con radicado N° 131-1342 del 06 de febrero de 2020, La administración municipal de Rionegro a través de La Empresa de desarrollo sostenible “edeso”, solicitó ante CORNARE, la sustracción definitiva de un Área Protegida del DRMI La Selva, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro. Con el fin de dar continuidad con lo planteado en el plan vial de este Municipio.

Que por medio del radicado 130-1103 del 02 marzo del 2020 se envió la liquidación de servicios N° 10140, con el fin de ser cancelados los derechos de evaluación del trámite correspondiente a Sustracción Definitiva de Área Protegida DRMI.

Que mediante oficio 130-7103 del 23 de diciembre de 2020, se envía una nueva la liquidación de servicios N° 12118 a la administración municipal a efectos de poder continuar con el trámite de Sustracción Definitiva de Área Protegida DRMI.

Que mediante Radicado N° PPAL-CE-00465-2021 del 14 de enero de 2021, se allega por parte de la administración municipal a través de la Subsecretaria ambiental el recibo de pago por el valor correspondiente al trámite de Sustracción de Área Protegida.

Que mediante auto PPAL-AU-00078-2021 del 15 de enero de 2021, se da inicio al trámite ambiental para sustracción definitiva de un predio en zona de DRMI Distrito Regional de Manejo Integrado.

Que mediante Auto AU-02820-2021, del 24 de agosto de 2021, se reconoció como tercer interviniente a la CORPORACIÓN JURÍDICA LIBERTAD, identificada con Nit No. 811001837-4, en los trámites sustracción de área protegida DRMI Distrito Regional de Manejo Integrado, que reposan en expedientes números 056671434920 y 056151434997.

Que Mediante el informe técnico IT-04612 de 4 de agosto de 2021, se evalúa la información presentada por el interesado y se formulan unos requerimientos para dar cumplimiento al procedimiento de sustracción de Área Protegida DRMI. Los cuales consisten en:

- *Verificar, ajustar o corregir cual es el área solicitada para sustracción, debido a que el área solicitada en sustracción es equivalente a 9.61 hectáreas basados en la cartografía del solicitante. (Las coordenadas se detallan el ítem 1. del presente documento), Cornare al realizar la verificación del área solicitada en sustracción verifica que esta corresponde a 9.63 hectáreas, pero a lo largo del documento se habla de 8.56 hectáreas.*
- *Entregar el certificado de representación legal o de persona jurídica*
- *Entregar el certificado expedido por el Ministerio del Interior y de justicia o de la entidad que haga sus veces, sobre la presencia de comunidades indígenas o negras tradicionales o la existencia de territorios indígenas o tierras tituladas colectivamente a las comunidades negras, en el área de objeto de solicitud de sustracción.*

- *Entregar el certificado expedido por el Incoder o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidas.*
- *Verificar, ajustar o corregir la carta de acreditación que se adjunta a los estudios, deberá ser ajustada al área solicitada en sustracción, puesto que NO coincidan con el polígono enviado, puesto que es de 9.61 hectáreas y la carta expresa 8.56 hectáreas.*
- *Determinar si hay afectación de forma directa o indirecta las concesiones de agua otorgadas al Centro de Investigaciones La Selva – Agrosavia.*
- *Realizar el análisis de presencia de Valores Objeto de Conservación (VOC) en el área solicitada para ser sustraída, así como el nivel de afectación, especialmente del Banco de Germoplasma Vegetal de la Nación Colombiana a nivel local, regional y nacional.*
- *Realizar y analizar el costo social y económico de la posible afectación al Banco de Germoplasma Vegetal de la Nación Colombiana a nivel local, regional y nacional.*
- *Entregar propuesta de compensación, la cual debe ir en función de compensar el área a sustraer, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída.*
- *El Plan de Compensación deberá incluir en la propuesta de pagos por servicios ambientales, con la compensación mínima debe igualar el área a sustraer y de cumplimiento obligatorio, además de incluir actividades de restauración ecológica. Tanto el Pagos por Servicios Ambientales y el establecimiento del material vegetal para compensación tendrán un plazo de dos (2) meses, después de la publicación del Acuerdo de sustracción de ser otorgado, y se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.*
- *Remitir a evaluación jurídica el presente informe al abogado del Grupo de Bosques y biodiversidad*

Que Mediante el Auto AU-02820 del 24 de agosto de 2021, se reconoce como tercero interviniente al señor BAYRÓN RICARDO GÓNGORA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.584.304, en calidad de director de la CORPORACIÓN JURÍDICA LIBERTAD, identificada con Nit No. 811001837-4.

Que mediante radiado Cornare CE-15228-2021, el municipio de Rionegro solicita prórroga para terminar de subsanar los requerimientos establecidos en el informe técnico N° IT-04612-2021.

Que mediante el Auto AU-02991-2021 del 7 de septiembre de 2021, se otorga prórroga a la administración municipal de Rionegro para que de cumplimiento don los requerimientos solicitados en el trámite de sustracción.

Que mediante radicado Cornare CE-17332 del 5 de octubre de 2021, Rionegro envía la subsanación de los requerimientos del IT-04612-2021.

Que mediante radicado Cornare CE-17475 del 7 de octubre de 2021, Rionegro envía complemento a la subsanación de los requerimientos del IT-04612-2021.

Que mediante informe técnico IT-07597-2023 del 09 de noviembre de 2023, por medio del cual se evalúan los documentos allegado por el el interesado mediante los radicados CE-17332 del 5 de octubre de 2021 y CE-17475 del 7 de octubre de 2021, con el fin de subsanar los requerimientos realizados por la Corporación para impulsar y dado al incumplimiento de estos mismos para el trámite de Sustracción se obtiene las siguientes:

3.1 Verificar, ajustar o corregir cual es el área solicitada para sustracción, debido a que el área solicitada en sustracción es equivalente a 9.61 hectáreas basados en la cartografía del solicitante. (Las coordenadas se detallan el ítem 1. del presente documento), Cornare al realizar la verificación del área solicitada en sustracción verifica que esta corresponde a 9.63 hectáreas, pero a lo largo del documento se habla de 8.56 hectáreas.

Rta/. Una vez verificada la información desde el RUNAP (Registro único de áreas Protegidas), se ajustó el área correspondiente a 9.63ha. Se adjunta la información cartográfica correspondiente a la GDB y los mapas.

3.2 Entregar el certificado de representación legal o de persona jurídica.

Rta/. Se adjuntan documentos legales de posesión del 1CA. El Instituto no cuenta con certificado de Existencia y Representación Legal, por su naturaleza de establecimiento público.

3.3 Entregar el certificado expedido por el Ministerio del Interior y de justicia o de la entidad que haga sus veces, sobre la presencia de comunidades indígenas o negras tradicionales o la existencia de territorios indígenas o tierras tituladas colectivamente a las comunidades negras, en el área de objeto de solicitud de sustracción.

Rta/. Se adjunta documento de solicitudes por parte del EDESO municipio y respuesta entregada por el ministerio del Interior de no procedencia de consulta previa con respecto al proyecto en cuestión.

3.4 Entregar el certificado expedido por el Incoder o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidas.

Rta/. NA.

3.5 Verificar, ajustar o corregir la carta de acreditación que se adjunta a los estudios, deberá ser ajustada al área solicitada en sustracción, puesto que NO coincidan con el polígono enviado, puesto que es de 9.61 hectáreas y la carta expresa 8.56 hectáreas.

Rta/. Este documento se encuentra en proceso de entrega por parte del ICA, en el momento en que se tenga, se allegará.

3.6 Determinar si hay afectación de forma directa o indirecta las concesiones de agua otorgadas al Centro de Investigaciones La Selva – Agrosavia.

Rta/. Se realizó el proceso de verificación y ubicación cartográficamente las concesiones de aguas, donde se evidencia que la ubicación lo que permite verificar que NO serán afectadas ni se pondrá en riesgo con el proceso de sustracción. Estas seguirán realizando la prestación del servicio para la cual fueron solicitadas (Riego). INFORME TÉCNICO PARA EL PROCESO DE SUSTRACCION DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO F-TA-79/V.01

3.7 Realizar el análisis de presencia de Valores Objeto de Conservación (VOC) en el área solicitada para ser sustraída, así como el nivel de afectación, especialmente del Banco de Germoplasma Vegetal de la Nación Colombiana a nivel local, regional y nacional.

Rta/. La sustracción no está comprometiendo de manera negativa la integridad ecológica del DRMI, debido a que no se afectan los valores objeto de conservación establecidos para

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
Otros\Sustracción área protegida

Vigente desde:

F-GJ-247 V.01

20-Sep-17

el DRMI La Selva: banco de germoplasma vegetal de la nación colombiana y relicto de bosque. La ubicación del banco de germoplasma con respecto a al área objeto de sustracción: Por el valor cultural y científico del Centro de investigación La Selva, el desarrollo vial podrá generar mayores oportunidades por la conexión, acceso, reconocimiento y articulación con la Academia, Autoridades Ambientales, Comunidad y demás actores del territorio, que aporten a un desarrollo sostenible, mejoramiento de la calidad de vida y garantías de seguridad alimentaria para las futuras generaciones. No siempre los proyectos generan un impacto negativo en los objetos de conservación, en algunos se fortalecen y potencian.

3.8 Realizar y analizar el costo social y económico de la posible afectación al Banco de Germoplasma Vegetal de la Nación Colombiana a nivel local, regional y nacional.

Rta/. De acuerdo al análisis del costo social y económico, además de la dinámica actual del territorio con relación a la importancia y valor del banco de germoplasma, por la ubicación y área a intervenir; se informa que NO se tendrá con el proyecto de desarrollo vial una afectación a las diferentes proyecciones de costos, desde lo económico, social, costo de oportunidad y costos ambiental, este último se interpreta como la pérdida de flujos de bienes y servicios directos e indirectos que pueden ser consumidos por varias generaciones en el presente y en el futuro. Para el caso del proyecto vial, no será una pérdida si no una oportunidad que implica un mejoramiento y crecimiento con todo lo que realiza y requiere para el funcionamiento el banco de Germoplasma.

3.9 Entregar propuesta de compensación, la cual debe ir en función de compensar el área a sustraer, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída.

Rta/. Esta información se encuentra en proceso de entrega por parte del ICA, en el momento en que se tenga, se allegará.

3.10 El Plan de Compensación deberá incluir en la propuesta de pagos por servicios ambientales, con la compensación mínima debe igualar el área a sustraer y de cumplimiento obligatorio, además de incluir actividades de restauración ecológica. Tanto el Pagos por Servicios Ambientales y el establecimiento del material vegetal para compensación tendrán un plazo de dos (2) meses, después de la publicación del Acuerdo de sustracción de ser otorgado, y se deberá informar a CORNARE, quien verificará el de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Rta/. Se adjunta documento entregado por la Corporación MasBosques, en la que se establece el valor a pagar en el esquema de Pago Por Servicios Ambientales (BanCo2).

3.11 Remitir a evaluación jurídica el presente informe al abogado del Grupo de Bosques y biodiversidad.

CONCLUSIONES

❖ *El municipio de Rionegro, a la fecha no cumple con la entrega del requerimiento asociado al plan de Compensación, donde:*

- *El usuario adjunta documento entregado por la Corporación MasBosques, en la que se establece el valor a pagar en el esquema de Pago Por Servicios Ambientales (BanCo2), con el siguiente alcance: INFORME TÉCNICO PARA EL PROCESO DE SUSTRACCIÓN DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO F-TA-79/V.01.*

La presente propuesta tiene como finalidad, la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales BancO2®, para dar cumplimiento a la compensación por la sustracción de 9,63 ha del área de reserva del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI La Selva para el desarrollo del proyecto “Plan Vial de Rionegro” tramo 16 que se localiza en las veredas Tres Puertas y Chipre (corregimiento sur), de conformidad a lo dispuesto por Cornare, mediante informe técnico IT-04612-2021.

La propuesta para el: municipio de Rionegro Antioquia, tiene un valor total de: doscientos millones ciento cuarenta y dos mil seiscientos noventa y cinco PESOS (\$200.142.695) IVA incluido.”

- El usuario NO entrega las áreas de propuestas para la restauración de las 9.3 hectáreas, ni el plan de restauración a establecer por el área solicitada en sustracción. Requerimiento que no cumple.

❖ Se concluye que, al no subsanar los requerimientos, no es procedente continuar con el trámite por falta de los requisitos establecidos en la normatividad, para el trámite de sustracción definitiva de un predio en zona de DRMI Distrito Regional de Manejo Integrado La Selva.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.18.1. estableció el procedimiento para la sustracción de áreas de Distrito de Manejo Integrado de los recursos naturales renovables (DMI) Si por razones de utilidad pública o interés social establecidas por la ley, es necesario realizar proyectos, obras o actividades que impliquen la sustracción de un área perteneciente a un DMI.

Una vez evaluados técnicamente los documentos que reposan en el expediente N° 056151434997, inclitendo el Informe técnico N° IT-07597-2023 del 09 de noviembre de 2023, y al no subsanare los requerimientos solicitados para el trámite, Cornare considera que no es viable otorgar el permiso de sustracción definitiva localizado en el DRMI Distrito Regional de Manejo Integrado LA SELVA.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA del DRMI LA SELVA, ubicado en la vereda Tres Puertas del municipio de Rionegro, declarada por **Cornare** mediante Acuerdo 314-2014, la cual fue solicitada por La Secretaria de Hábitat de Rionegro a través del Empresa de desarrollo sostenible “EDES0”, Con el fin de dar continuidad con lo planteado en el plan vial de este Municipio. Según lo expuesto en el la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo al Señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, Secretario de Hábitat municipio de Rionegro, De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la CORPORACIÓN JURÍDICA LIBERTAD, a través de su director el Señor BAYRON RICARDO GÓNGORA ARANGO, o quien haga sus veces, en calidad de tercero interviniente.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de lo resuelto en este Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO LÓPEZ GALVIS
Subdirector General de Recursos Naturales.
Proyectó Abogado German Vasquez.

Expediente: 056151434997
Asunto: Sustracción definitiva DRMI
Proceso: Tramite Ambiental

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
Otros\Sustracción área protegida

Vigente desde:
20-Sep-17

F-GJ-247 V.01